



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS
LICUADO DEL PETRÓLEO -GLP-
REPROGRAMACIÓN PROGRAMAS REPU E ICMA**

DOCUMENTO CREG-062

16 de julio de 2009

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISION DE
REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS**

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO –GLP- REPROGRAMACIÓN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL -REPU- Y PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN DE CILINDROS MARCADOS -ICMA-.

1. INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo establecido por la Ley 1151 de 2007, la CREG expidió la Resolución CREG 045 de 2008 mediante la cual establece la regulación aplicable para hacer el tránsito desde el actual parque de cilindros universales al parque de cilindros marcados de propiedad de los distribuidores, el cual debe finalizar el 31 de diciembre de 2010.

En la mencionada resolución se establece que se diseñará un Programa de Recolección y Eliminación del Parque Universal –REPU-, el cual tiene por objeto garantizar el reemplazo de los cilindros universales por cilindros marcados mediante el establecimiento de metas individuales para su recolección desde octubre de 2008 hasta la fecha de finalización del Periodo de Transición. Estas metas individuales de recolección fueron asignadas y notificadas a los distribuidores de GLP mediante la Resolución CREG 067 de 2008 y tuvieron como fundamento la declaración del parque universal utilizado, realizada por cada uno de los distribuidores.

De acuerdo con la regulación establecida en la Resolución CREG 045 de 2008, los actuales distribuidores de GLP que decidan continuar actuando en el mercado como distribuidores a la luz de la nueva regulación establecida en el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de GLP, Resolución CREG 023 de 2008, deben presentar su Plan de Inversiones para la introducción de cilindros marcados de su propiedad. Este plan de inversiones en esencia lo que hace es indicarle a la CREG cómo distribuirá en el tiempo la recolección de cilindros universales en la medida en que podrá irlos reemplazando por cilindros marcados de su propiedad, todo de acuerdo con el flujo proyectado de su inversión.

Por otra parte, la misma Resolución establece que los distribuidores podrán ceder sus metas asignadas de recolección y eliminación del parque universal a otros Distribuidores bajo la figura de acuerdos bilaterales previamente informados a la CREG.

Con fundamento en el Plan de Inversiones reportado por los Distribuidores Inversionistas, la CREG expidió la Resolución CREG 101 de 2008 en el cual se establecieron las metas individuales de recolección de cilindros universales - Programa REPU, para su reemplazo por un parque universal de cilindros marcados de propiedad de los distribuidores – Programa ICMA.

Mediante comunicaciones E-2009-00498, E-2009-00730 y E-2009-00981 AGREMGAS y la empresa Granados Gómez & Cía S.A. E.S.P. informaron a la Comisión que la ejecución de las metas correspondientes al primer semestre no se ha llevado a cabo en su totalidad debido a las dificultades que se han presentado en la implementación de la infraestructura necesaria para la ejecución de las mismas.

En aras de garantizar los objetivos señalados en el artículo 3º de la Resolución CREG 045 de 2008, la CREG mediante Resolución CREG 017 de 2009 eliminó la obligatoriedad del cumplimiento de las metas individuales de recolección señaladas para el semestre octubre

ICMA

2008 – marzo 2009 e indicó que en resolución aparte se determinaría como se distribuirían estas metas en el tiempo.

Mediante Circular CREG 012 de 2009, la CREG solicitó a los distribuidores reportar los ajustes que consideraran necesarios a su Plan de Inversiones de forma tal que reflejaran los tiempos en los cuales ejecutarán las metas no realizadas durante el período octubre 2008 – marzo 2009, teniendo en cuenta que la cantidad total de cilindros a recolectar y reemplazar por cilindros marcados del distribuidor establecida en la Resolución CREG 101 de 2008 no podría ser modificada en el Nuevo Plan de Inversiones.

El presente documento tiene por objeto presentar para aprobación de la CREG un nuevo programa REPU de recolección de cilindros universales asociado al correspondiente programa ICMA de cada Distribuidor, en el cual se reflejan las reprogramaciones realizadas por los distribuidores sobre las metas no ejecutadas en el semestre octubre 2008 - marzo 2009. Este programa deberá ejecutarse durante abril de 2009 a diciembre de 2010.

2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LOS DISTRIBUIDORES

Los nuevos planes de inversión fueron presentados y reportados por 44 empresas a través del SUI hasta el día 30 de abril de 2009 según solicitud de la CREG mediante la Circular CREG 012 de 2009. De estas 44 empresas, 42 están relacionadas en la Resolución CREG 101 de 2008, una es una empresa recientemente creada a quien le fueron cedidas metas y por lo tanto no estaba relacionada en la Resolución y otra, que tampoco estaba relacionada en la Resolución, reportó porque le regresaron las metas que había cedido anteriormente.

Cada distribuidor presentó este plan indicando el número de cilindros que ingresará al parque en cada período. El reporte se hizo para cada tamaño agrupado, es decir, por un lado cilindros de 20, 33 y 40 libras y por otro lado cilindros de 77 y 100 libras, y por el tipo de cilindro, es decir si el cilindro a ingresar sería nuevo o adecuado.

A continuación se presenta un resumen de la información reportada y, cuando hubo lugar, las acciones correctivas que se tomaron para depurar la información a involucrar en las metas que se asigna a las empresas en este documento.

2.1 De las empresas que reportaron al SUI la información del plan de inversiones se detectaron las siguientes situaciones especiales:

2.1.1 Empresas que reportaron en su plan de inversiones unas metas de recolección de cilindros universales superiores a las definidas en la Resolución CREG 101 de 2008:

- Citygas Colombia S.A. E.S.P.
- Gas De Santander S.A. E.S.P.
- Plexa S.A. E.S.P.

Según interpretación de la CREG, el error se debió a que incluyeron en su parque de cilindros propios los cilindros que les habían cedido otros distribuidores. Sólo Plexa S.A. E.S.P, mediante radicado CREG E-2009-004567 identificó este error. El tratamiento para estas empresas fue considerar únicamente el reporte de cilindros propios sin considerar el reporte de los cilindros cedidos reportados al SUI.

- Montagas S.A. E.S.P.
- Vidagas de Occidente S.A E.S.P.
- Citygas Colombia S.A. E.S.P.
- Lidagas S.A. E.S.P.

Según interpretación de la CREG, el error se debió a que no restaron las metas realizadas en el periodo octubre de 2008 a marzo de 2009. El tratamiento para estas empresas fue restar del reporte de cilindros propios, en forma proporcional a la distribución de las metas de resolución 101 de 2008, los cilindros que había ejecutado en el periodo de octubre de 2008 a marzo de 2009.

2.1.2 La empresa Distrigases de Guaduas S.A. E.S.P. reportó en su plan de inversiones unas metas de recolección de cilindros universales inferiores a las definidas en la Resolución CREG 101 de 2008. Según interpretación de la CREG el error se debió a que la empresa únicamente reportó en el plan de inversiones las metas no ejecutadas durante el periodo octubre de 2008 a marzo de 2009. El tratamiento que se dio a esta empresa fue agregarle a la información que reportó las metas definidas en la Resolución 101 de 2008 para los períodos siguientes a marzo de 2009.

2.1.3 Las siguientes empresas reportaron en su plan de inversiones unas metas de recolección de cilindros universales superiores o inferiores a las definidas en la Resolución CREG 101 de 2008, pero la CREG no pudo interpretar el error. Por lo tanto, la CREG solicito la explicación de las diferencias detectadas con respecto a la Resolución CREG 101 de 2008. En la tabla se indican las comunicaciones enviadas por la CREG así como la respuesta recibida.

Empresa	Carta enviada por la CREG	Carta de respuesta de la empresa
Envasadora de Gas de Puerto Salgar S.A. E.S.P.	S-2009-002249	E-2009-005346
Gas Caquetá S.A. E.S.P.	S-2009-002264	E-2009-005290
Gas Pais S.A Y Cia S.C.A E.S.P	S-2009-002262	E-2009-005382 y E-2009-005683
Granados Gómez Y Cia S.A. E.S.P.	S-2009-002261	E-2009-005293 y E-2009-005642
Industrias Proveedoras de Gas S.A. E.S.P.	S-2009-002276	E-2009-005328
Lidergas S.A. E.S.P	S-2009-002260	
Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P.	S-2009-002259	E-2009-005151
Portagas S.A. E.S.P.	S-2009-002265	E-2009-005396
Rayogas S.A. E.S.P.	S-2009-002258	
Unigas de Colombia S.A. E.S.P	S-2009-002257	E-2009-005749
Compañías Asociadas de Gas S.A. E.S.P.		E-2009-004991

Con respecto a la respuesta recibida se indica lo siguiente:

- Envasadora de Gas de Puerto Salgar S.A. E.S.P.

En la comunicación la empresa informa que las metas a distribuir son 5185 cilindros de tamaño 20, 33 y 40 libras y 124 cilindros de tamaño 77 y 100 libras, contrario a lo que estima la CREG, es decir 5085 cilindros de tamaño 20, 33 y 40 libras y 109

cilindros de tamaño 77 y 100 libras, información basada en el reporte de la interventoría y las metas del periodo de octubre de 2008 a marzo de 2009.

Adicionalmente, la empresa informa en la comunicación que las metas no realizadas en el primer periodo se suman a las metas del periodo junio - diciembre 2010.

De acuerdo con lo indicado por la circular CREG 012 de 2009, dado que las metas de la Resolución CREG 101 de 2008 no pueden ser modificadas, los valores calculados por la CREG de metas no realizadas en el primer periodo, con base en el reporte de ejecución de la interventoría, se sumaron a las metas del periodo junio - diciembre 2010 como lo indicó la empresa.

- Gas Caquetá S.A. E.S.P.

En la comunicación la empresa informa que el error en el reporte de la información se debe a un error en la digitación de las metas ejecutadas, por lo tanto la CREG considero la información corregida.

- Las empresas Gas País S.A Y Cia S.C.A E.S.P., Industrias Proveedoras de Gas S.A. E.S.P., Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P., Portagas S.A. E.S.P. y Compañías Asociadas De Gas S.A. E.S.P., informaron que por error reportaron mal la información del plan de inversiones e informan las correcciones, por lo tanto la CREG considero la información corregida.

- Granados Gómez Y Cia S.A. E.S.P.

En la comunicación de respuesta de la empresa se hace una diferencia entre Metas de Recolección y de Inversión e informa que las cantidades adicionales que no concuerdan con la Resolución 101 de 2008 corresponden a las cantidades de inversión.

En este caso, dado que las metas asignadas en el programa REPU son de recolección y son de obligatorio cumplimiento, sólo se tendrá en cuenta el reporte de metas de recolección. Otras inversiones en cilindros podrán ser realizadas por cuenta propia del distribuidor.

- Lidergas S.A. E.S.P.

La empresa no contestó la comunicación enviada por la CREG. Dado que en el reporte realizado por la empresa al SUI se reporta una cantidad mayor a la definida en la Resolución CREG 101 de 2008, no se considera el reporte realizado. A cambio, tal y como se anunció en la Circular CREG 012 de 2008, las metas pendientes de reprogramación, es decir las metas no realizadas en el primer periodo se agregan a las metas de cada período restante en forma proporcional a la distribución de la Resolución CREG 101 de 2008.

- Rayogas S.A. E.S.P.

Esta empresa no contestó la comunicación enviada por la CREG. Dado que en el reporte realizado por las empresas al SUI se reporta una cantidad menor a la definida en la Resolución CREG 101 de 2008, se considera el reporte realizado,

pero, tal y como se anunció en la Circular CREG 012 de 2008, las metas faltantes de reprogramación, es decir las metas no reportadas se agregan a las metas de cada período restante en forma proporcional a la distribución de la Resolución CREG 101 de 2008.

- Unigas De Colombia S.A. E.S.P

Esta empresa reportó al SUI la información de su plan de inversiones así como las cesiones realizadas por la empresa Gas Boyacá S.A. E.S.P. Estas cesiones habían sido previamente informadas a la CREG mediante comunicación con Radicado CREG E-2009-000666.

Sin embargo, dado que las metas de su plan de inversiones reportadas al SUI no coinciden con las metas establecidas en la Resolución CREG 101 de 2008, la CREG solicitó a la empresa las aclaraciones respectivas. En respuesta la empresa reportó la información corregida del plan de inversiones y reportó nuevamente las cesiones que le realizó Gas Boyacá S.A. E.S.P.

En el primer caso, la CREG consideró la información corregida. Sin embargo, el reporte de la cesión no coincide con las metas de recolección definidas en la Resolución 101 de 2008 a Gas Boyacá S.A. E.S.P ni con la información contenida en la comunicación en la cual se informa la cesión, por lo cual la CREG consideró más adecuado, para el caso de las cesiones, trabajar la información inicialmente reportada al SUI.

2.2 En forma independiente, los distribuidores que recibieron metas cedidas por otras empresas reportaron el correspondiente Plan de Inversiones. Así, se encontró que 17 empresas cedieron sus metas a otras empresas informando a la CREG y a la SSPD, tal y como lo exige la Resolución CREG 045 de 2008, así:

CESION DE METAS ENTRE DISTRIBUIDORES SEGÚN RES. CREG 045 DE 2008

Empresa Receptora	Empresa Cedente	Grupo 20-33-40	Grupo 77-100	Radicado CREG
Unión de Inversionistas Y Comercializadores De Gas S.A. E.S.P.	Agrogas S.A. E.S.	22594	619	E-2009-003940
	Andigas S.A. E.S.P.	1780	286	E-2009-002047 y E-2009-002456
	Distribuidora De Gas Avigas S.A. E.S.P.	16772	1911	E-2009-003925
	Distribuidora De Gas Bogotá S.A. E.S.P.	10263	937	E-2009-003923
	Gas Licuado Del Petróleo Y Demás Derivados Del Petróleo S.A. E.S.P.	27035	1909	E-2009-003939
	Gas Orinoquia S.A. E.S.P.	1357	1222	E-2009-003926
	Gas Puerto Asís S.A. E.S.P.	2131	141	E-2009-003924
	Makrogas S.A. E.S.P.	13308	1679	E-2009-003938
	Maylegas S.A. E.S.P.	6105	427	E-2009-003941

	Provalgas S.A. E.S.P.	79396	6475	E-2009-003922
Gas De Santander S.A. E.S.P.	Gas Santa Rosa del Sur S.A. E.S.P.	325	466	E-2009-001115
Plexa S.A. E.S.P.	Gas Licuado Del Petróleo Norantioquia S.A. E.S.P.	37001	4152	E-2009-004566
	Lustrigas S.A. E.S.P.	12153	1444	E-2008-009698 y E-2008-009699
Rayogas S.A. E.S.P.	Gas Guaviare S.A. E.S.P.	14326	1286	E-2009-003909
Unigas De Colombia S.A. E.S.P.	Gas Boyacá S.A. E.S.P.	42977	4998	E-2009-000666
Citygas S.A. E.S.P.	Gas Alkosto S.A. E.S.P.	7452	555	E-2009-003533 y E-2009-003572
Compañía Envasadora Nacional De Gas S.A. E.S.P.	Gas País S.A Y Cia S.C.A. E.S.P.	13183	1480	E-2009-003848
Gases Popayán S.A. E.S.P.		2886	1030	E-2009-002024 y E-2009-004525

Es de anotar que la empresa Unión de Inversionistas y Comercializadores De Gas Unicogas S.A. E.S.P. no aparecía en la Resolución CREG 101 de 2009 pues ésta fue recientemente creada y registrada ante la SSPD. Esta empresa recibió metas cedidas por otros distribuidores de acuerdo con lo permitido en el parágrafo 2 del Artículo 3 de la Resolución CREG 164 de 2008, la cual modifica la Resolución CREG 045 de 2008.

Adicionalmente, las empresas Compañía Envasadora Nacional De Gas S.A. E.S.P. y Gases Popayán S.A. E.S.P. recibieron nuevamente metas que le habían cedido a la empresa Gas País S.A y Cia S.C.A. E.S.P. La Cesión de Gases de Popayán no fue reportada en el SUI, pero fue soportada por las empresas involucradas de acuerdo con lo exigido por la regulación.

Finalmente, mediante comunicación E-2008-009699 la empresa Lustrigas S.A. E.S.P. informó su intención de ceder las metas a la empresa Plexa S.A. E.S.P. quien mediante comunicación E-2008-009698 informó su aceptación. Es de recordar que Lustrigas S.A. E.S.P. no se declaró distribuidor inversionista y por lo tanto no tenía metas asignadas en la Resolución CREG 101 de 2008; sin embargo, ésta estaba en la lista de empresas cuyos cilindros universales debían ser asignados mediante el mecanismo que diseñará la CREG en resolución aparte a efecto de asegurar la asignación de la recolección de todos los cilindros universales y por esta razón se aceptó esta cesión.

Finalmente, la empresa Electrogas S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CREG E-2009-003770 solicitó un aumento de las metas del semestre abril a octubre de 2009. Dado que esta empresa ejecutó todas sus metas de la Resolución 101 de 2008 y además que lo que solicita no sobrepasa la estimación del parque universal realizada por la CREG, se acepta aumentar las metas en las cantidades solicitadas en la comunicación.

3. OTRAS MODIFICACIONES

Con base en la ejecución a la fecha del esquema establecido para cambiar el parque universal por el parque marcado, se ha considerado necesario realizar otras modificaciones y/o adiciones a la regulación vigente a fin de facilitar la adecuada ejecución de los recursos y de contar con información oportuna que permita tomar las decisiones regulatorias que garanticen el cambio de un parque por otro.

Por lo tanto, se propone modificar el Numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución 101 de 2008 el cual define los criterios generales para la programación y ejecución de las metas de recolección de cilindros universales. Este numeral dice:

1. *Las metas individuales de recolección de cilindros universales que se establecen en esta Resolución son las metas mínimas que debe cumplir cada empresa distribuidora inversionista de GLP.*

La elaboración del programa REPU tuvo como principal restricción la existencia de recursos del Margen de Seguridad suficientes para el adecuado pago de compensaciones y demás gastos que requiere el cambio de esquema. En este sentido, ante la escasez de recursos, el concepto de "Metas Adicionales" con el cual se trabajó el anterior esquema de Reposición y Mantenimiento de Cilindros con cargo al Margen de Seguridad ya no es viable. Así, las metas que se establecen por Resolución a cada empresa son las metas obligatorias para cada empresa. Metas adicionales requeridas por un distribuidor deben ser objeto de asignación a través de una Resolución de la CREG, quien previamente analizará si existen los recursos necesarios para pagar las compensaciones a que haya lugar y los gastos en que se deben incurrir para su ejecución.

Por lo tanto, se propone que el Numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución 101 de 2008 quede así:

1. *Las metas individuales de recolección de cilindros universales que se establecen en esta Resolución son las metas que debe cumplir cada empresa distribuidora inversionista de GLP.*

Sin embargo, los supuestos para diseñar el programa REPU actual involucraron tres variables que son: i) la cantidad de cilindros a ser destruidos, ii) el costo de los cilindros a ser compensados y iii) el recaudo por concepto de Margen de Seguridad. Es claro que estas tres variables pueden cambiar de manera considerable en el tiempo, lo cual, en la medida en que el presupuesto inicial del programa REPU es muy justo, podría afectar la disponibilidad de los recursos. Se hace conveniente, además del seguimiento financiero que se realiza actualmente a los recursos, proyectarlos de manera permanente con base en la ejecución real de manera que, en caso de requerirse, se puedan hacer oportunamente los ajustes regulatorios para garantizar que sean suficientes y estén disponibles.

En esa medida, se propone adicionar una función al Comité Fiduciario para que realice mensualmente esta proyección y le informe a la CREG. Para el efecto, el Artículo 42 de la Resolución CREG 045 de 2008, se adicionará así:

- n. *Con base en los reportes mensuales de ejecución presentados por la Interventoría y con base en los reportes mensuales financieros presentados por la Entidad Fiduciaria, entregar a la CREG una proyección mensual general del programa REPU, y sus costos asociados, de manera tal que se identifiquen*

posibles faltantes o excedentes de los recursos del Margen de Seguridad y la CREG pueda adoptar las medidas regulatorias pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del programa.

4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo anterior, se propone a la CREG adoptar la resolución que se anexa, la cual es de carácter particular y por lo tanto debe ser notificada a cada una de las empresas.